

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, lunes, 29 de mayo de 2023

20232100027073

Al responder cite este Nro.
20232100027073

PARA: Fabián Camilo Acosta Puentes
Vicepresidente de Integración Productiva

DE: Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta a memorando radicado bajo el No.20233000026373

Respetado Doctor Fabián,

En atención al memorando con radicado No. 20233000026373 del 24 de mayo de 2023, con asunto "Solicitud concepto", me dirijo respetuosamente a su despacho, con el propósito de conocer la posición oficial de la Vicepresidencia de Integración Productiva frente a la propuesta remitida por el equipo de la Dirección de Activos Productivos, en relación con permitir la fase de diagnóstico para perfiles que hayan obtenido menos de 70 puntos, en el marco de la convocatoria para *"recepción de perfiles para el diagnóstico, estructuración, evaluación, calificación y cofinanciación de Proyectos Integrales De Desarrollo Agropecuario Y Rural – PIDAR presentados por entidades territoriales y/o Esquemas Asociativos Territoriales - I semestre de 2023, en todo el territorio nacional"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Integración Productiva es la dependencia encargada del proceso de formulación y elaboración de los términos de referencia para la recepción de perfiles de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Y Rural – PIDAR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17¹ del Decreto 2364 de 2015.

¹ Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia.

De igual forma, es pertinente recordar que, de acuerdo el numeral 5.2.2² del procedimiento para recepción e inscripción de perfil de proyecto integral, la Vicepresidencia de Integración Productiva tiene la función de remitir a la Oficina de Comunicaciones el documento técnico que soporta el proceso de publicación de requisitos e instructivos para diligenciamiento de los perfiles. Asimismo, el numeral 5.2.5³ determina que la Vicepresidencia de Integración Productiva está encargada de consolidar las observaciones y realizar los ajustes necesarios para obtener el documento con las condiciones especiales definitivas del proceso, como en efecto sucedió.

Con fundamento en lo expuesto, y considerando que la Dirección de Activos Productivos hace parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 2364 de 2015, desde la Oficina Jurídica se solicita respetuosamente manifestar la posición de la Vicepresidencia de Integración Productiva frente a la propuesta formulada por la Dirección de Activos Productivos y posteriormente indicar cuáles serían las dudas concretas que requieren concepto por parte de esta Oficina.

Finalmente, es preciso recordar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo expuesto por el Consejo de Estado⁵, los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA

Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Juliana Ardila Córdoba, Contratista, Oficina Jurídica

Revisó: Miguel Ángel Panadero, Contratista, Oficina Jurídica

Aprobó: Mónica Rocío Adarme Manosalva, Jefe de la Oficina Jurídica

² 5.2.2 Publicación de requisitos e instructivo para su diligenciamiento Una vez definido los lineamientos por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, la Vicepresidencia de Integración Productiva remitirá a la Oficina de Comunicaciones el documento técnico que soporta el proceso para que se publique en la página Web de la Agencia de Desarrollo Rural.

³ 5.2.5 Publicación de las condiciones especiales definitivas La Agencia de Desarrollo Rural a través de la Vicepresidencia de Integración Productiva consolida las observaciones y realiza los ajustes necesarios (si son pertinentes) y remitirá a la Oficina de Comunicaciones el documento final que establece las condiciones especiales definitivas del proceso

⁴ ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

⁵ Sentencia nº 11001-03-27-000-2011-00003-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN CUARTA, de 30 de Agosto de 2016